

RESOLUCION No. EPA-RES-00278-2024 de viernes, 19 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, número de seguimiento Vital 2300080011616423001, la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A.S., identificada con Nit. 800116-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.73.072.793 de Cartagena, solicitó aprovechamiento forestal único aplicado al proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal a la altura del Kilómetro 1 de la vía Cartagena-Pasacaballos, Carrera 50 No.5-229.

Que, la citada solicitud se radicó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena bajo el código de registro SIGOB EXT-AMC-24-0000447 de fecha 05 de enero de 2024, para su evaluación.

Que a través de AUTO No. AUTO No.EPA-AUTO-0083-2024 de miércoles, 14 de febrero de 2024, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena dio inicio al citado trámite ambiental de aprovechamiento forestal único solicitado por la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A.S., identificada con Nit. 800116-0, y remitió la documentación aportada a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que procediera a revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información técnica presentada por el solicitante y remitiera el respectivo Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 242 de 18 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

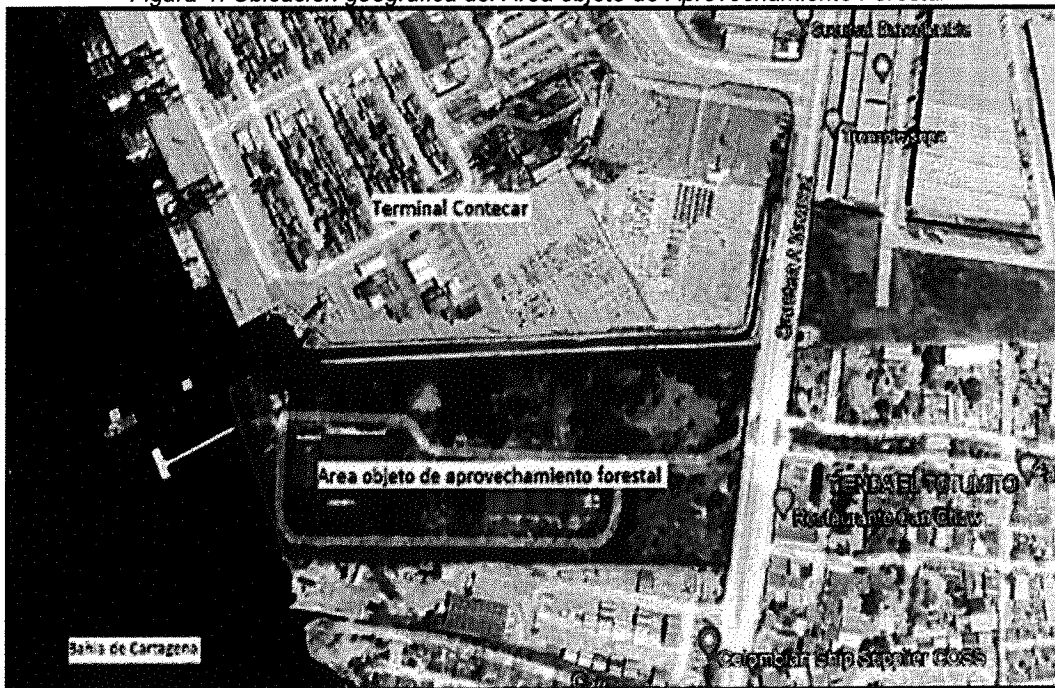
ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0000447 de fecha 05 de enero de 2024, la Sociedad TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A.S, identificado con Nit 800116-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.73.072.793 de Cartagena, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) evaluación de evaluación de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO aplicado al proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal a la altura del Kilómetro 1 de la vía Cartagena- Pasacaballos, Carrera 50 No.5-229. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante concepto técnico.



Fuente: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA- CONTECAR-, 2024

Figura-1. Ubicación geográfica del Área objeto de Aprovechamiento Forestal



Fuente: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA- CONTECAR-, 2024.

Coordenadas de Referencia que encierran el Área

PUNTO	X	Y
1	843.571,16	1.639.120,69
2	843.168,24	1.639.195,76
3	843.127,96	1.639.350,95
4	843.147,52	1.639.356,56
5	843.267,17	1.639.348,09
6	843.463,42	1.639.320,80
7	843.543,74	1.639.309,80
8	843.626,38	1.639.295,55
9	843.580,24	1.639.218,63
10	843.582,64	1.639.210,65

Tabla 1. Inventario forestal de individuos y volumen de solicitud de aprovechamiento forestal

Nombre Común	Nombre Botánico	Número De Individuos	Volumen Medable (M3)
Acacia leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	351	27,36
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10	8,03
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	38	2,73
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	18	8,68
Campano	<i>Samanea saman</i>	08	7,09
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	14	1,04
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	06	0,34
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	04	1,97
Mango	<i>Mangifera indica</i>	01	0,09
Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	12	1,15
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	11	0,78
Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>	05	0,31
Guayacan	<i>Handroanthus sp</i>	02	0,76
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	01	1,90
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	01	1,15
Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	01	0,11
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	01	0,16
Limon swinglia	<i>Swinglea glutinosa</i>	01	0,10
Zaragoza	<i>Conocarpus erecta</i>	02	0,09
Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	02	0,13
Caucho	<i>Ficus sp</i>	01	0,14
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	01	0,04
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	01	0,18
TOTAL		492	64,33

Fuente: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA- CONTECAR-, 2024

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal único, fue atendida por la Ingeniera María Natalia Chaparro Díaz y Félix González Aguilar, en representación de la SOCIEDAD PORTUARIA TEWRMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR-S.A, en el recorrido se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 492 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, presentes en área del proyecto de Instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios en un lote de terreno en propiedad de CONTECAR, en la zona industrial de Mamonal, Distrito de Cartagena de Indias.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal único se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 492 individuos solicitados, verificando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epifitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 9,933%, evaluando los individuos que corresponden al ID 292, 289, 277, 227, 161, 165, 394, 97, 29, 37, 06, 01, 05, 401, 341, cuyo resultado se observa en la Tabla y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP; pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno, no se evidencia la presencia de flora en veda (Epifitas no vasculares).

Tabla 3. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal único

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	292	5	0,17	Bueno	No	Coincidente
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) DC.</i>	289	12	0,23	Bueno	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	277	5	0,14	Bueno	No	Coincidente
Trupillo	<i>Prosopis juliflora sensu auct.</i>	227	5	0,16	Bueno	No	Coincidente
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) DC.</i>	161	10	0,37	Bueno	No	Coincidente
Laurel	<i>Ficus benjamina L.</i>	165	14	0,9	Bueno	No	Coincidente
Campano	<i>Samanea saman (Jacq.) Merr.</i>	394	14	0,38	Bueno	No	Coincidente
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	97	8	0,19	Bueno	No	Coincidente
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	29	6	0,15	Bueno	No	Coincidente
Pinta mono	<i>Pithecellobium lanceolatum (Humb. & Bonpl. ex Willd.)</i>	37	5	0,1	Bueno	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	6	6	0,21	Bueno	No	Coincidente
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	1	5	0,14	Bueno	No	Coincidente
Trupillo	<i>Prosopis juliflora sensu auct.</i>	5	4	0,15	Bueno	No	Coincidente
Almendro	<i>Terminalia catappa L.</i>	401	14	0,55	Bueno	No	Coincidente
Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	341	12	0,16	Bueno	No	Coincidente
Total. y Promedio		15	8,33	0,27			

Fuente: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA- CONTECAR-, 2024

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

*Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 08:00 am, aunque concuerda con el informe presentado. (EL estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal: el inventario faunístico debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.*

Se realizó la verificación de nidos en los 15 individuos arbóreos tomados al azar, de los 492 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal, sin lograr identificar ninguno.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación de los individuos a aprovechar y la no presencia de briofitas, epifitas y especies NO CITES, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la sociedad TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA -CONTECAR S.A, identificada con Nit 800116164-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez con cedula de ciudadanía No. 73.072.793 el aprovechamiento forestal de 492 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto de Instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios en un lote de terreno propiedad de "CONTECAR S.A".

RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades silviculturales. Antes de las talas es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 2112 individuos arbóreos, es decir una relación 1:2 las especies *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit (*Leucaena*) y 1:10 las 141 especies resaltantes, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.*

*Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).*

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

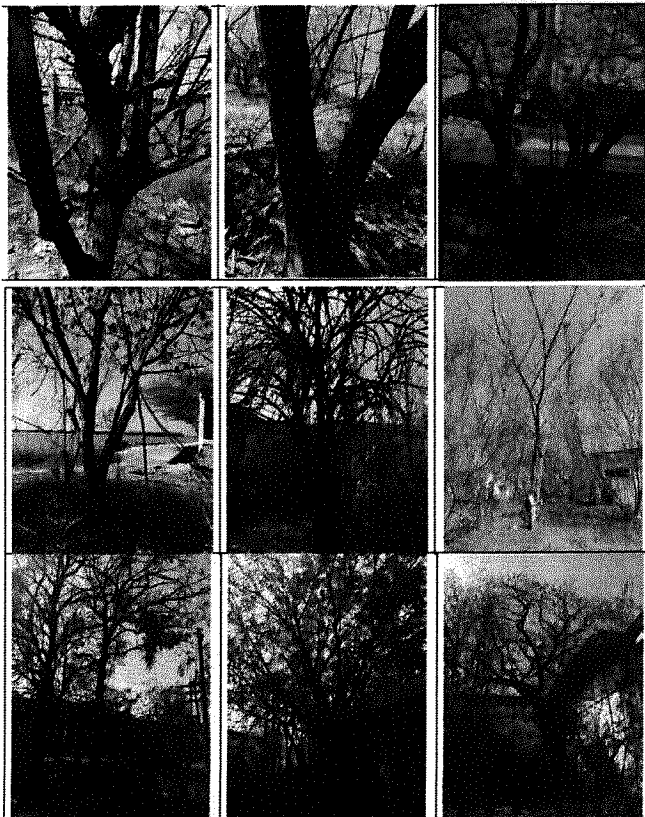
Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son: *“(...) Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)”*. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibídem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5., ibídem señala que, *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.7. idem dispone que: *“(...) Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. ibídem establece que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que de acuerdo al literal b numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 029 de 30 de diciembre 2002 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002 otorgó funciones al Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena para: **“Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para**

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden así."

Que, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: "(...)Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (...)"

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: "Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación."

Que es función del EPA CARTAGENA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y, las actuaciones ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 242 del 18 de marzo de 2024, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena considera procedente conceder autorización y/o permiso a la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A.S., con Nit. 800116164-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.793 de Cartagena, autorización y/o permiso para el Aprovechamiento Forestal Único, consistente en intervenir mediante el sistema de TALA RASA de cuatrocientos noventa y dos (492) individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios en un lote de terreno de propiedad de "CONTECAR S.A.", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-13767 y Escritura Pública No. 2.178 de 18 de agosto de 2023 de la Notaría Séptima del Circulo de Cartagena, ubicado en la ciudad de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal a la altura del Kilómetro 1de la vía Cartagena-Pasacaballos, Carrera 50 No.5-229, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR S.A.S., con Nit. 800116164-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Acosta Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.793 de Cartagena, autorización y/o permiso para el Aprovechamiento Forestal Único, consistente en intervenir mediante el sistema de TALA RASA de cuatrocientos noventa y dos (492) individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios en un lote de terreno de propiedad de “CONTECAR S.A.”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-13767 y Escritura Pública No. 2.178 de 18 de agosto de 2023 de la Notaría Séptima del Circulo de Cartagena, ubicado en la ciudad de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal a la altura del Kilómetro 1de la vía Cartagena-Pasacaballos, Carrera 50 No.5-229.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

Nombre Común	Nombre Botánico	Número De Individuos	Volumen Maderable (M3)
Acacia leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	351	27,36
Orejero	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	10	8,03
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	38	2,73
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	18	8,68
Campano	<i>Samanea saman</i>	08	7,09
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	14	1,04
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	06	0,34
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	04	1,97
Mango	<i>Mangifera indica</i>	01	0,09
Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	12	1,15
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	11	0,78
Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>	05	0,31
Guayacan	<i>Handroanthus sp</i>	02	0,76
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	01	1,90
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	01	1,15
Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	01	0,11
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	01	0,16
Limon swinglia	<i>Swinglea glutinosa</i>	01	0,10
Zaragoza	<i>Conocarpus erecta</i>	02	0,09
Pintamono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	02	0,13
Caucho	<i>Ficus sp</i>	01	0,14
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	01	0,04
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	01	0,18
TOTAL		492	64,33

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que solo se podrán aprovechar el número de árboles autorizados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización concedida en el presente artículo tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 242 del 18 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal autorizado, estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El beneficiario deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine los procedimientos a utilizar en la ejecución de las tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizaran las actividades autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se llevaran a cabo dichas actividades.

4.2. El beneficiario deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Se recomienda realizar las labores de aprovechamiento forestal con personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de las talas es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre.

4.5. Se recomienda establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

4.6. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

4.7. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

4.8. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las actividades silviculturales. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de la tala y las podas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.10. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades silviculturales, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 2112 individuos arbóreos, es decir una relación 1:2 las especies *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit (*Leucaena*) y 1:10 las 141 especies resaltantes, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (*Guayacán bola*), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. &

Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO CUARTO: El solicitante debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

PARÁGRAFO QUINTO: El solicitante debe presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra

- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO SEXTO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR que de acuerdo con las categorías definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN y la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de las 63 especies identificadas y distribuidas en 24 familias, ningún se encuentra en algún grado de amenaza, ya sea: Peligro crítico (CR), En peligro (EN), y Vulnerable (VU), además se encontró que la especie Ceiba pentandra, se encuentra en los libros rojos, clasificada como bajo riesgo, preocupación menor (LC), es decir es un taxón abundante y de amplia distribución, pero debe ser racional su aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal autorizado.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas mediante la presente resolución, a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 242 de 18 de marzo de 2024, dará lugar para que esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, inicie las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA - CONTECAR S.A.S. con Nit. 800116164-0, a través de su representante legal señor Juan Carlos Acosta Rodríguez, identificado con la CC. No. 73.072.793 de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónico archivo@contecar.com.co - fgonzalez@contecar.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 19 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ